

Número de Acta HCE/CT/026/2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**Acta número:** 26  
**Fecha:** 25 de febrero de 2022  
**Lugar:** Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política  
**Inicio:** 10:00 horas  
**Clausura:** 10:30 horas  
**Asistencia:** 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 25 de febrero del año 2022, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo, 140 segundo párrafo y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se analiza y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

**Orden del Día.**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300004022, de fecha 15 de febrero de 2022, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0041/2022, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, la que a través del oficio número HCE/DAF/0083/2022, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300004322, recibida el 22 de febrero de 2022, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0044/2022 y se turnó para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número HCE/UT/0146/2022, comunicó que el pedimento informativo no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia total del referido pedimento.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura.

**Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

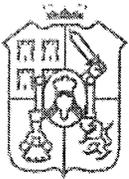
En relación al primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al tercer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la vigésima quinta sesión ordinaria del 21 de febrero de este año.

En cuanto al cuarto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de acceso a información pública.
<b>Folio:</b>	270509300004022
<b>Fecha de recepción:</b>	15 de febrero de 2022
<b>Expediente:</b>	HCE.12C.6/UT/0041/2022.
<b>Solicitud:</b>	<i>"Con el fin de elaborar un estudio en materia de finanzas, le solicito muy atentamente me proporcione las percepciones (ingresos) y deducciones (impuestos, cuotas, etcétera) o descuentos que se realicen al personal que labora en la institución, porcentaje de impuestos y cuotas que se realizan a los trabajadores incluyendo diputados, secretario, director administrativo, coordinadores, directores, jefes de departamento, analistas, secretarias, servicios generales, etc. " (sic)</i>
<b>Área responsable:</b>	Dirección de Administración y Finanzas.
<b>Fecha y número de oficio de respuesta:</b>	23/02/2022 HCE/DAF/0083/2022
<b>Signante:</b>	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.
<b>Respuesta del Área:</b>	<i>"De la lectura del requerimiento informativo del oficio HCE/UT/139/2022, se advierte que la información que se solicita se encuentra contenida en los recibos de pago denominados Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI's) ya que en dichos documentos se describen las percepciones (ingresos) deducciones (impuestos, etcétera) y/o descuentos que se realizan al personal que labora en la institución, porcentaje de impuestos y cuotas que se realizan a los servidores público de este sujeto obligado, por lo tanto y toda vez que de conformidad con el Artículo 6to. Párrafo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los, sujetos obligados proporcionarán la información en el estado en qué se encuentre, ya que la obligación de proporcionar la información no comprende procesarla o presentarla conforme al interés del solicitante, sin que ello implique vulneración alguna a su derecho a saber. Por lo antes fundado hago de su conocimiento que se proporcionan 354 recibos denominados Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI's) que corresponden a igual número de servidores públicos</i>



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

relativos a la quincena del 15 de febrero del año en curso (fecha de presentación de la solicitud).

Dentro del contenido de la información que se proporciona se encuentran una serie de datos personales de los servidores públicos de los que se carece del consentimiento de los referidos servidores públicos para su difusión a terceros, por lo que esta área a mi cargo, los clasifica como confidenciales. Dichos datos personales son los siguientes:

- Número de empleado.
- Registro Federal de Contribuyentes RFC.
- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Número de Seguridad Social NSS.
- Banco y Clabe Interbancaria.
- Deducciones personales (Cuotas sindicales, préstamos personales, alimenticia y seguro de vida contratado de manera particular)
- Código QR
- Serie de certificado del emisor
- Folio Fiscal (UUID)
- No. de serie del Certificado del t\$AT
- Sello digital del CFDI
- Sello del SAT
- Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT

Cabe precisar que estos datos personales fueron confirmados como información confidencial mediante acuerdo HCE/CT/A/51/2022 probado por unanimidad por los integrantes del Comité de Transparencia, mismo que se encuentra contenido en el Acta HCE/CT/023/2022 de fecha 09 de febrero del año en curso.

Asimismo, hago de su conocimiento que dentro de los recibos (CFDI's) antes enunciados también se encuentran los siguientes datos personales:

- Créditos por viviendas
- Aportaciones sindicales Post-mortem
- Anticipos de sueldos
- Descuentos por embargos judiciales

De estos datos también se carece del consentimiento previo, informativo, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión por tal motivo, solicito la intervención del Comité de Transparencia; para efectos de que se confirme la clasificación de información confidencial realizada por la Dirección a mi cargo y se proporcione al particular en versión pública, previo al pago de los gastos de reproducción; de la misma, tal como lo dispone el Artículo 140 de la Ley antes citada." (sic)

### Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

*“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

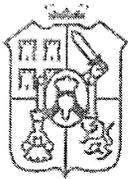
*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic) Énfasis añadido.*

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 61 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado le confiere a dicha área, en la que precisó que la información requerida por la persona interesada, se encontraba contenida en los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI's) de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, mismos que incluyen una serie de datos personales, de los cuales, se carece del consentimiento de los referidos servidores para su difusión a terceros y que en suma constan de 354 fojas, mismos que proporcionó de la quincena del 15 de febrero del año en curso (fecha de presentación de la solicitud).

También enlistó los datos personales que previamente el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información como confidencial, a través del acuerdo HCE/CT/A/51/2022, contenido en el Acta HCE/CT/023/2022. Adicionalmente a dichos datos, dentro de los recibos antes proporcionados, también se encuentran los datos personales siguientes: Créditos por viviendas, Aportaciones sindicales Post-mortem, Anticipos de sueldos y Descuentos por embargos judiciales, datos que se clasifican como confidenciales en virtud de que identifican y hacen identificable a una persona y en este caso se carece del consentimiento previo, informado, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión.

Conforme a esta respuesta, el veintitrés de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa a los datos personales siguientes: Créditos por viviendas, Aportaciones sindicales Post-mortem, Anticipos de sueldos y Descuentos por embargos judiciales, datos que se clasifican como confidenciales en virtud de que identifican y hacen identificable a una persona y en este caso se carece del consentimiento previo, informado, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión, en virtud de que como lo aseveró la Directora de Administración y Finanzas, existe un acuerdo de confidencialidad previamente aprobado por el órgano colegiado de transparencia de este Sujeto Obligado, relativo a los recibos CFDI's.

En razón de lo expuesto, se procede al análisis de la solicitud planteada por la Directora de Administración y Finanzas. En efecto, del contenido del acuerdo HCE/CT/A/51/2022, descrito en el Acta HCE/CT/023/2022, del nueve de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia aprobó por unanimidad la clasificación de la información relativa a los datos



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

personales de los servidores públicos que se encuentran contenidos en los recibos (CFDI's) y después de la valoración correspondiente, se confirmó la clasificación de los datos personales siguientes:

- Número de empleado.
- Registro Federal de Contribuyentes RFC.
- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Número de Seguridad Social NSS.
- Banco y Clabe Interbancaria.
- Deducciones personales (Cuotas sindicales, préstamos personales, alimenticia y seguro de vida contratado de manera particular)
- Código QR.
- Serie de certificado del emisor.
- Folio Fiscal (UUID)
- No. de serie del Certificado del SAT.
- Sello digital del CFDI.
- Sello del SAT.
- Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT.

Ahora bien, después de verificar y contrastar la información proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas con el acuerdo de confidencialidad antes descrito, se advirtió que efectivamente existen cuatro datos personales clasificados como confidenciales que requieren el estudio y análisis correspondiente para determinar si se confirma o no su confidencialidad.

Este Comité procede al estudio de los datos personales siguientes y que fueron clasificados como confidenciales por parte de la servidora pública competente.

Dato personal clasificado por la titular del área.	Consideraciones del Comité de Transparencia.
Créditos por viviendas	<p>Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro, descuentos por préstamos personales, aportaciones y anticipos de sueldo, créditos por vivienda, así como aquellas cuotas sindicales referentes a la prestación post-mortem; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial, sin que afecte que esa persona sea servidora pública, pues aún conserva ese ámbito de privacidad.</p> <p>Por lo que los datos personales antes enlistados, constituye información confidencial que identifica a una persona y que forzosamente se requiere el consentimiento de sus titulares para su difusión, lo que en el caso no acontece, tal como lo precisó la</p>
Aportaciones sindicales Post-mortem	
Anticipos de sueldos	
Descuentos por embargos judiciales	



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	Directora de Administración y Finanzas y en esas condiciones, se tiene el imperativo de proteger dicha información y por ello, es factible jurídicamente confirmar la clasificación de confidencialidad inicialmente propuesta.
--	---

En suma, como se desprende de lo antes analizado, la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas citada, que mediante el oficio HCE/DAF/0083/2022 remitió a la Unidad de Transparencia, consistente en copia legible de los 354 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), relativos a la quincena del 15 de febrero del año en curso (fecha de presentación de la solicitud), de los servidores públicos de este Poder Legislativo, se consideran datos personales, en virtud de que si bien los ingresos que reciba un servidor público con motivo del trabajo que desempeñe es un dato público, también lo es que el destino que realice sobre ese ingreso, es confidencial toda vez que entra dentro del ámbito de privacidad de dicha persona, quien es libre de decidir cómo gastarlo. Además, es información que identifica y hace identificable a una persona, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte de los titulares de la información para entregar dichos datos a un tercero.

Por lo expuesto, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial respecto de los 354 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, en virtud de que contienen una serie de datos personales consistentes en:

- Número de empleado. Registro Federal de Contribuyentes RFC. Clave Única de Registro de Población CURP. Número de Seguridad Social NSS. Banco y Clabe Interbancaria. Deducciones personales (Cuotas sindicales, préstamos personales, alimenticia y seguro de vida contratado de manera particular) Código QR. Serie de certificado del emisor. Folio Fiscal (UUID) No. de serie del Certificado del SAT. Sello digital del CFDI. Sello del SAT. Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT. Créditos por viviendas, Aportaciones sindicales Post-mortem, Anticipos de sueldos y Descuentos por embargos judiciales.

En ese tenor, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

***“Artículo 17.** Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

*La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.*

....

***“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información". Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI's); por lo que la Dirección de Administración y Finanzas deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública, que acorde a las disposiciones contenidas en los preceptos 140 segundo párrafo y 147 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tiene un costo de reproducción conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de los titulares de la información para su difusión.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

**"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia".

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

### Acuerdo HCE/CT/A/56/2022

- Se CONFIRMA la clasificación parcial de los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet), relativos a la quincena del 15 de febrero del año en curso (fecha de presentación de la solicitud), por contener información confidencial, mismos que constan de 354 hojas.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Créditos por viviendas
Aportaciones sindicales Post-mortem
Anticipos de sueldos
Descuentos por embargos judiciales

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tabasco, acorde al formato de costos de reproducción aprobados por este Comité de Transparencia.

Siguiendo este mismo punto, y en virtud de que este Comité de Transparencia advierte que se han recibido un número considerable de solicitudes en las que se requiere el acceso a los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet), de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, los integrantes de este órgano colegiado consideramos necesario aprobar un acuerdo para los efectos de que cuando se reciba una solicitud de acceso a la información en la que se requiera este tipo de documentos, la Unidad de Transparencia realice el trámite correspondiente, previa clasificación de la información como confidencial del área competente, en la que se protejan los datos personales analizados en los puntos que anteceden, sin necesidad de convocar a este órgano de transparencia y sin que implique vulneración legal alguna respecto del marco jurídico; cabe precisar que la confirmación de la clasificación de la información como confidencial antes adoptada, se refiere solamente a los datos personales antes analizados, por lo que si en el recibo CFDI apareciera otro dato personal no confirmado como confidencial, la Unidad de Transparencia deberá convocar a este Comité de Transparencia para ese efecto.

Por lo que en uso de la voz el Presidente de este Comité, sometió a la consideración de los integrantes del mismo, dicha propuesta, misma que fue aprobada por unanimidad en los siguientes términos.

### Acuerdo HCE/CT/A/57/2022

- Se **CONFIRMA** la clasificación parcial de los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet), de los servidores públicos de este Poder Legislativo, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

<i>Créditos por viviendas</i>
<i>Aportaciones sindicales Post-mortem</i>
<i>Anticipos de sueldos</i>
<i>Descuentos por embargos judiciales</i>

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, acorde al formato de costos de reproducción aprobados por este Comité de Transparencia.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Se exceptúa del pago de los costos de reproducción correspondiente, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.**

En cuanto al quinto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de acceso a información pública.
<b>Folio:</b>	270509300004322
<b>Fecha de recepción:</b>	22 de febrero de 2022
<b>Expediente:</b>	HCE.12C.6/UT/0044/2022.
<b>Solicitud:</b>	<p>"EL PROMOVENTE EL C. RAUL CON NUMERO TELEFONICO 55-28-00-66-90 PARA CUALQUIER ACLARACION REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION:</p> <p>A.-SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES. (NO EN HOJA SIN MEMBRETE)</p> <p>B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS ATRAVEZ DE PDF O WORD EXPONGO---- EN ESTE MOMENTO HEMOS DETECTADO QUE HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO PARA Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO, CONSTRUIDAS O NO CON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADAS O NO POR EL MUNICIPIO Y/O EN INSLACIONES DE USOS MULTIPLES.</p> <p>EN VIRTUD DE QUE LAS CANCHAS DEL FUTBOL RÁPIDO (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) PLASMADO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y ESTÁN VIGENTES Y SURTIENDO EFECTOS LEGALES, QUE SON DE ORDEN PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL TODO EMANADO Y AMPARADO EN LA CARTA MAGNA (CONSTITUCIÓN Y LEYES INTERNACIONALES) EN LAS CANCHAS DE ESTE MUNICIPIO SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN Y EXHIBICIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA (REGISTRADA CONFORME A DERECHO) Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS EN ADMINISTRACIONES PRESENTES Y/O PASADAS (ANTERIORES) DE TAL MANERA QUE PARECIERA QUE ESTE MUNICIPIO TRABAJARA BAJO AUTORIZACIÓN, LICENCIA U OTRA ESPECIFICACIÓN LEGAL REALIZADA POR EL MUNICIPIO Y EL AUTOR CREADOR DE LA OBRA.</p> <p>POR CONSIGUIENTE ANTE ESTE HECHO SOLICITO SABER LO SIGUIENTE</p> <p>1.- SI EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO EXISTE UN CONVENIO. LICENICA DE USO, ACUERDO U OTRO DOCUMENTO LEGAL REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL CON EL MUNICIPIO (PRESENTE O ANTERIOR) PARA DETERMINAR SI LA OBRA DEL AUTOR PUEDA SER DIVULGADA, EXHIBIDA O REPRESENTADA Y EN QUE FORMA EN ESTE MUNICIPIO</p> <p>a) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) DE IGUAL MANERA SOLICITO TAMBIEN LA SIGUIENTE INFORMACION</p> <p>2) SI EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN- SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO EXISTE O HAY UN DISTINTIVO (PLACA, PINTURA O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE) ALUSIVA AL RECONOCIMIENTO DEL AUTOR DE LA OBRA POR EL CREADA Y/O ALGUNA MENCION EN REFERENCIA AL NOMBRE COMPLETO O DIRECCION DEL AUTOR/TITULAR.</p> <p>b) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHA.</p> <p>-----</p> <p>SOLICITO LA RESPUESTA EN TODOS SUS PUNTOS (2 PUNTOS) EXPUESTOS CONFORME A DERECHO, CON LOS PROTOCOLOS DE UNA CONTESTACION DE UN MUNICIPIO CON PERSONALIDAD JURIDICA.." (sic)</p>
<b>Oficio:</b>	HCE/UT/0146/2022
<b>Servidora pública y área responsable:</b>	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
--	---

### Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300004322, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de **incompetencia total** de esta solicitud, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida mediante el folio de la PNT número 270509300004322, se trata de información que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atenderla, toda vez que al contrastar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo, se advierte que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con folio 270509300004322, así como instruir a la Unidad de



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Transparencia de este Sujeto Obligado que elabore el **acuerdo de incompetencia total** dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

**Criterio Relevante 001/2017:**

***“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.***

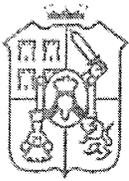
Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por último, de la lectura a la solicitud de información se advierte que la persona interesada proporcionó datos personales consistentes en el nombre y número telefónico y en virtud de que se carece de la autorización correspondiente para su difusión, este Comité de Transparencia de manera oficiosa confirma la clasificación de dichos datos como confidenciales, en atención a que identifican y hacen identificable a una persona, ya que el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física y no es posible su divulgación sin el consentimiento de su titular y por lo que respecta al número telefónico, este Comité ya se ha pronunciado sobre el particular en el sentido de que se trata de un dato personal en virtud de que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

En ese tenor, es factible confirmar como confidencial dichos datos, por lo que la Unidad de Transparencia deberá proteger los mismos, al momento de cumplir con las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 76 fracciones XXXIX y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y publicar la solicitud de información en análisis y el acta de este Comité de Transparencia, en versión pública.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- **Acuerdo HCE/CT/A/58/2022**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se **CONFIRMA** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300004322 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información:

"EL PROMOVENTE EL C. RAUL CON NUMERO TELEFONICO 55-28-00-66-90 PARA CUALQUIER ACLARACION REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION:

A.-SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES. (NO EN HOJA SIN MEMBRETE)

B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS ATRAVEZ DE PDF O WORDEXPONGO---- EN ESTE MOMENTO HEMOS DETECTADO QUE HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO PARA Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO, CONSTRUIDAS O NO CON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADAS O NO POR EL MUNICIPIO Y/O EN INSLACIONES DE USOS MULTIPLES.

EN VIRTUD DE QUE LAS CANCHAS DEL FUTBOL RÁPIDO (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) PLASMADO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y ESTÁN VIGENTES Y SURTIENDO EFECTOS LEGALES, QUE SON DE ORDEN PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL TODO EMANADO Y AMPARADO EN LA CARTA MAGNA (CONSTITUCIÓN Y LEYES INTERNACIONALES)

EN LAS CANCHAS DE ESTE MUNICIPIO SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN Y EXHIBICIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA (REGISTRADA CONFORME A DERECHO) Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS EN ADMINISTRACIONES PRESENTES Y/O PASADAS (ANTERIORES) DE TAL MANERA QUE PARECIERA QUE ESTE MUNICIPIO TRABAJARA BAJO AUTORIZACIÓN, LICENCIA U OTRA ESPECIFICACIÓN LEGAL REALIZADA POR EL MUNICIPIO Y EL AUTOR CREADOR DE LA OBRA.

POR CON SIGUIENTE ANTE ESTE HECHO SOLICITO SABER LO SIGUIENTE

1.- SI EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO EXISTE UN CONVENIO. LICENCA DE USO, ACUERDO U OTRO DOCUMENTO LEGAL REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL CON EL MUNICIPIO (PRESENTE O ANTERIOR) PARA DETERMINAR SI LA OBRA DEL AUTOR PUEDA SER DIVULGADA, EXHIBIDA O REPRESENTADA Y EN QUE FORMA EN ESTE MUNICIPIO

a) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) DE IGUAL MANERA SOLICITO TAMBIEN LA SIGUIENTE INFORMACION

2) SI EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN- SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO EXISTE O HAY UN DISTINTIVO (PLACA, PINTURA O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE) ALUSIVA AL RECONOCIMIENTO DEL AUTOR DE LA OBRA POR EL CREADA Y/O ALGUNA MENCION EN REFERENCIA AL NOMBRE COMPLETO O DIRECCION DEL AUTOR/TITULAR.

b) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHA.

SOLICITO LA RESPUESTA EN TODOS SUS PUNTOS (2 PUNTOS) EXPUESTOS CONFORME A DERECHO, CON LOS PROTOCOLOS DE UNA CONTESTACION DE UN MUNICIPIO CON PERSONALIDAD JURIDICA." (sic).

Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia total de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

Se confirman los datos personales contenidos en el expediente HCE.16C.6/UT/0044/2022, concretamente en la solicitud de acceso a la información pública y a la presente Acta de Comité; por lo que se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia como Secretaria Técnica de este Comité, que a efectos de cumplir con las Obligaciones de Transparencia Comunes descritas en el artículo 76 fracciones XXXIX y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se protejan los datos de la persona solicitante, por no contar con la autorización correspondiente para su difusión, es decir, se publique en versión pública.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Respecto al punto sexto del orden del día, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**Dr. Remedio Cerino Gómez.**

Secretario de Asuntos Parlamentarios y  
Presidente del Comité de Transparencia.

**C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.**

Directora de Administración y Finanzas y  
Vocal del Comité de Transparencia

**D.D. Carlos Benito Lara Romero.**

Director de Asuntos Jurídicos y  
Vocal del Comité de Transparencia.

**Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.**

Directora de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la vigésima sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós.